

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE 2021.

DIVORCIO. No. 1100131100032020-0316

El apoderado de la parte actora allega escrito donde solicita la terminación de la demanda, pero no indica sobre que figura procesal pretende esta acción.

Es así que este juzgador al interpretar el *petitum* del profesional del derecho, entiende que es en aplicación del artículo 314 del C. G. del P.

El desistimiento es una forma anormal de terminación del proceso, pudiendo hacerse de manera total o parcial sobre las cuestiones debatidas en un proceso.

En el sub lite la parte demandante presenta al Juzgado el escrito adosado a folio 76, con presentación personal, mediante el cual solicitan se acepte la terminación de la demanda ordenando el levantamiento de las medidas cautelares, con el lleno de los requisitos legales que imponen los arts. 314 del C. G. del P.

En consecuencia y atendiendo la petición elevada el Despacho dispone:

ACEPTAR el DESISTIMIENTO a la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO incoada por DORIS GUTIÉRREZ LÓPEZ en contra de OMAR VALDERRAMA VILLARREAL.

Por lo anterior, se **DECLARA TERMINADO** el presente proceso.

Se **DECRETA EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** que dentro del presente asunto se hayan ordenado, previa revisión del expediente sobre la existencia de embargos de bienes o remanentes, en cuyo caso deberán ser puestos a órdenes del despacho judicial que así lo requiera. OFICIESE.

Se **CONDENA EN COSTAS** a la parte interesada, por existir medidas cautelares practicadas.

Como consecuencia de lo anterior, se señala la suma de **\$900.000** como **agencias en derecho**, que deberán ser incluidas en la liquidación de costas, en cumplimiento del artículo 366 del C. G. del P.

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

ABEL CARVAJAL OLAVE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **22** HOY **22** DE ABRIL DE 2021



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA